

vandistas, malhechores, y facinorosos, haciendo á este fin las mas activas y eficaces diligencias hasta lograrlas, ó su total exterminio, valiendose para ello de quantos medios y arbitrios estimen convenientes, y al mismo intento á la mayor brevedad en los Pueblos donde no estén formadas las Partidas, ó Rondas, haràn se establezcan en la forma ordinaria, y dispuesta por dichas Circulares; advirtiendolas, que deberán auxiliárlas con todas las fuerzas, autoridad, y providencias propias de su ministerio, como tambien á las Justicias de los Pueblos inmediatos, siempre que lo pidan, poniendose de acuerdo para la práctica de dichas diligencias, y su mejor éxito, todo sin dilacion alguna, etiquetas, reparos, ni competencias, en la firme inteligencia, que si se verificase omision, descuido, falta de autoridad en las providencias, ó retardacion en el auxilio, que se pida, no servirá de disculpa, causa, ni pretexto alguno, antes sí se procederá á imponer á la que fuese culpada la multa de quinientos ducados de irremisible exáccion, y demás penas á que se hiciese acreedora; siendo asimismo responsables á los daños, y perjuicios, que se ocasionasen, y del recibo de ésta se darán aviso por mano del Fiscál de S.M; como tambien dentro de quince dias de estar formadas dichas Rondas, y cada mes de las diligencias, que practicasen con el correspondiente testimonio sin necesidad de nuevo recuerdo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada, y Febrero 20 de 1796.

*D. Vicente Matheo de Sorribas.*

